

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2000-00694-00

Pasa al despacho de la señora Juez el presente trámite con el atento informe que la DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS – DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS de Bucaramanga, solicita se informe el estado del proceso. Provea.

Bucaramanga, 26 de abril de 2022

JACKELINE GARCIA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el presente proceso fue remitido a este juzgado a través de la oficina judicial de reparto y que una vez analizada o calificada la demanda se procedió a librar mandamiento de pago el 12/07/2000 siendo demandante JHON HENRY PINZON ORDOÑEZ contra GUSTAVO CARRILLO. Así mismo, se libró oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga y a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, de esta ciudad.

Del análisis del expediente, se observa que se trata de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO y que posteriormente después de haberse librado mandamiento de pago y librados los oficios de embargo a las respectivas entidades; el apoderado demandante Dr. GABRIEL ARENAS PRADA, allegó escrito al despacho el 28/06/2000, en el que solicita el retiro de la demanda y sus anexos. Igualmente, se advierte respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la que allega NOTA DEVOLUTIVA sin registrar por cuanto se encuentra embargado por Jurisdicción Coactiva de la DIAN de Bucaramanga.

Por otro lado, mediante providencia del 29/06/2000, se autorizó el retiro de la demanda y se ordenó la entrega a la parte demandante de los anexos.

Por otra parte, visto al No. 02 del expediente digital se advierte memorial allegado por el demandado GUSTAVO CARRILLO, en el que solicita el desarchivo y cita para revisión del expediente o en su defecto el link para su consulta.

A continuación, se advierte al No. 03 del encuadernamiento, solicitud de la Ejecutora Delegada-División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, en la que anexa petición de información acompañada del oficio No. 2577 del 27-07-2000 emitido por este despacho en el que solicitan embargo de remanente, lo anterior, por cuanto esta oficina, informó a la entidad que el proceso no existe. Así mismo, se advierte memoriales de fechas 31/03/2022 y 21/04/2022; en el que reiteran la información.

Así las cosas y verificada la información allegada por la DIAN, se advierte que dicho proceso no figura en el sistema SIGLO XXI por cuanto se ordenó el retiro de la demanda el 29/06/2000 y la sistematización de los procesos se realizó en el año 2003. En este orden de ideas, se accede a lo petitionado por la entidad.

En virtud de lo expuesto; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR certificación del proceso solicitada por la DIAN, informando el estado del proceso.

SEGUNDO: REMITIR link del proceso al demandado al correo electrónico adelaida121676@gmail.com para su consulta: [68001400301120000069400](https://www.cendoj.gov.co/consultas/68001400301120000069400)

TERCERO: INFORMAR a las partes que este proceso no se encuentra consignado en el sistema SIGLO XXI para su consulta, como quiera que se ordenó el retiro de este el 29/06/2000 y la sistematización se hizo posterior a esa fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO